

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS

9513

Resolución del consejero ejecutivo de Territorio, Movilidad e Infraestructuras, de inscripción de la entidad EQA Licencias Urbanísticas, S.L., en el Registro de entidades privadas de certificación urbanística del Consejo Insular de Mallorca

Por parte de este consejero ejecutivo, en fecha 10 de septiembre de 2026, se ha dictado la siguiente Resolución:

“Antecedentes

1. La entidad EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., representada por el Sr. José Ignacio Martínez Cabañero, solicitó, mediante instancia presentada en fecha 20 de julio de 2026 y n.º de registro de entrada 78033/2026, su inscripción en el Registro de entidades privadas de certificación urbanística del Consejo Insular de Mallorca.

En fecha 29 de julio de 2026, la directora insular de Urbanismo y Planeamiento Municipal efectuó un requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con el fin de subsanar y completar determinados aspectos relativos a la vigencia y el alcance de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), el seguro de responsabilidad civil, los medios personales, el procedimiento gratuito de reclamaciones, el sistema de atención al cliente y las tarifas aplicables durante el ejercicio 2026.

En fecha 30 de julio de 2026, con número de registro de entrada 81422/2026, la entidad presentó un escrito de subsanación, suscrito por el Sr. Gustaf Fredricsson Horn af Aminne, junto con la documentación complementaria solicitada.

2. La inscripción se solicita aplicando el procedimiento que determinan los apartados 6 y 7 del artículo 158 octies de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

En este sentido, el apartado 6 prevé que las entidades privadas de certificación urbanística que ejerzan legalmente la actividad en cualquier otro lugar del territorio español no necesitan obtener la autorización a la que hace referencia dicho artículo para poder llevar a cabo sus funciones en el ámbito de la isla correspondiente, siempre que, para acceder al ejercicio de la actividad en algún otro lugar del citado territorio, hayan tenido que acreditar el cumplimiento de requisitos materiales, personales y financieros equivalentes o superiores a los exigidos por esta ley.

El mismo precepto determina que la autorización, la calificación o el título o documento equivalente obtenido para iniciar la actividad en ese otro territorio debe aportarse junto con la solicitud a la que hace referencia el apartado 7, de acuerdo con el cual las entidades de certificación urbanística que se acojan a lo dispuesto en el apartado anterior deben solicitar la inscripción en el Registro de entidades privadas de certificación urbanística de cada consejo insular al que se refiere el artículo 158 nonies y obtenerla con carácter previo al ejercicio de sus funciones en el ámbito de la isla correspondiente.

3. Con las solicitudes y los escritos complementarios mencionados anteriormente, la entidad EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., entre otros documentos y por lo que ahora interesa, ha presentado los siguientes:

- Resolución de 15 de abril de 2026 por la que se ordena la inscripción de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., en el Registro de entidades de certificación de conformidad municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el número RECCOM-5/2026.
- Orden 1216/2025 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se mantiene la inscripción de la entidad en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas, con los efectos atribuidos por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.
- Documentación acreditativa de la inscripción o habilitación de la entidad en otros registros autonómicos y municipales, concretamente en Andalucía, en la Comunidad Valenciana y en el Ayuntamiento de Madrid.

La Resolución RECCOM-5/2026 y la Orden 1216/2025 constituyen los títulos habilitantes que se invocan principalmente a efectos de acreditar el cumplimiento de requisitos materiales, personales y financieros equivalentes o superiores a los previstos en el artículo 158 octies.6 de la LUIB.





4. En cuanto a la acreditación técnica, consta aportado el anexo técnico de la acreditación ENAC número 587/EI930, revisión 8, de 20 de marzo de 2026, que acredita a EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., como entidad de inspección de tipo A, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012.

El alcance de la acreditación comprende actividades de verificación, inspección y control urbanístico en diferentes regímenes autonómicos y municipales. La entidad ha declarado que la acreditación no está suspendida ni retirada y ha facilitado el correspondiente código de validación electrónica.

5. En cuanto a los medios financieros, la entidad ha acreditado la vigencia de la póliza de responsabilidad civil profesional número PI-00MKF62660 y ha aportado el justificante de pago de la prima correspondiente al periodo comprendido entre el 4 de enero de 2026 y el 4 de enero de 2027.

6. En cuanto a los medios personales, la entidad ha declarado que continúa disponiendo de los medios que sirvieron de base para la inscripción RECCOM-5/2026 de Galicia y para el mantenimiento de la inscripción mediante la Orden 1216/2025 de la Comunidad de Madrid. Asimismo, ha aportado la relación del personal mínimo y la modificación comunicada al registro gallego el 17 de junio de 2026, de la que resulta que el personal mínimo actual está integrado por el Sr. Yoel Almeida Corral, la Sra. Begoña Moya Ignacio y la Sra. Isabel Méndez Sánchez.

Valoradas conjuntamente la declaración responsable, la documentación registral aportada y la posibilidad de comprobación de las titulaciones oficiales incorporada a los formularios presentados, se considera suficientemente acreditado el mantenimiento de los medios personales exigibles.

7. La entidad ha aportado una versión actualizada del procedimiento gratuito de reclamaciones EQA-LL-13, versión de 19 de julio de 2026, en la que se corrige la referencia normativa a la Ley 12/2017, se indica expresamente que el procedimiento es aplicable a las actuaciones efectuadas en Mallorca y se identifican los canales de presentación y los datos de contacto. Igualmente, ha declarado expresamente que este procedimiento será plenamente aplicable a todas las actuaciones que desarrolle en el ámbito territorial de Mallorca.

8. La entidad ha declarado que dispone de un sistema de atención al cliente que garantiza la atención a las personas interesadas de todo el ámbito territorial de Mallorca, situado en la calle de Fluvià, 1, bajos derecha, polígono de Son Fuster, 07009 Palma, con el teléfono 911 150 360 y la dirección electrónica calidad@eqa.es.

9. Finalmente, la entidad ha aportado el cuadro de precios actualizado, firmado y aplicable durante el ejercicio 2026, en el que se indica que los importes se expresan sin IVA, en cumplimiento del artículo 158 terdecies de la LUIB. En cuanto al precio previsto para las actuaciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 148.3 de la LUIB, este precepto especifica que el régimen de colaboración público-privada es aplicable a las licencias reguladas en la legislación en materia de actividades, pero no prevé que sea aplicable a las comunicaciones previas. En consecuencia, este precio solo puede aplicarse a las actuaciones relativas a licencias y no a las comunicaciones previas en materia de actividades.

10. Analizada conjuntamente toda la documentación presentada inicialmente y en la fase de subsanación documental, así como los requisitos previstos en las normativas territoriales en las que se fundamentan los títulos habilitantes aportados, se considera acreditado que EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., ejerce legalmente la actividad en otros lugares del territorio español y que cumple requisitos materiales, personales y financieros equivalentes o superiores a los establecidos en la LUIB. En consecuencia, procede su inscripción en el Registro de entidades privadas de certificación urbanística del Consejo Insular de Mallorca.

Fundamentos de Derecho

1. La regulación del régimen de colaboración público-privada que establece el capítulo III del título VII de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, relativa a las entidades privadas de certificación urbanística, singularmente en los artículos mencionados en los antecedentes.

2. El artículo 158 nonies, apartado 1, de la LUIB, que determina que el Registro de entidades privadas de certificación urbanística de cada consejo insular depende del órgano competente en materia de urbanismo que se determine de acuerdo con las normas de organización correspondientes, y tiene carácter público.

3. Las atribuciones de los consejeros ejecutivos, de acuerdo con los artículos 30, 31 y 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y con el artículo 39.1 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Mallorca.

4. El Decreto de Presidencia del Consejo Insular de Mallorca, de 28 de julio de 2023, por el que se establecen las competencias de los departamentos del Consejo Insular de Mallorca (BOIB n.º 106, de 29 de julio de 2023), modificado por el Decreto de 21 de febrero de 2025 (BOIB n.º 25, de 25 de febrero de 2025), a través del cual se añade a este departamento la atribución relativa a la gestión del Registro de entidades privadas de certificación urbanística y el ejercicio de las atribuciones relativas a la autorización, el control y la extinción de estas





entidades, así como, en su caso, la fijación de precios por sus servicios, salvo las atribuciones sobre régimen sancionador en esta materia, que ejerce la Agencia de Defensa del Territorio de Mallorca.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Inscribir a la entidad EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., en el Registro de entidades privadas de certificación urbanística del Consejo Insular de Mallorca, adscrito a este Departamento de Territorio, Movilidad e Infraestructuras, bajo la modalidad de inscripción registral directa por acreditación del ejercicio de las actividades de certificación en otros territorios, de acuerdo con lo que determinan los apartados 6 y 7 del artículo 158 octies de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, haciendo constar, a efectos de lo previsto en el artículo 158 nonies, apartado 3, de la citada Ley, los siguientes extremos:

Número de inscripción registral que le corresponde por correlación:	005-REPCU-CIM
Datos identificativos de la entidad privada de certificación urbanística:	
Denominación:	EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L.
Número de identificación fiscal:	B56714215
Domicilio social:	Calle de Joaquín Bau, 2, primera planta, 28036 Madrid.
Domicilio en la isla de Mallorca:	Calle de Fluvià, bajos derecha, polígono de Son Fuster, 07009 Palma
Alcance de las funciones para las que la entidad está acreditada, de conformidad con el certificado de acreditación:	
- ENAC número 587/EI930, anexo técnico revisión 8, de 20 de marzo de 2026, como entidad de inspección de tipo A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012. - Galicia: Resolución de 15 de abril de 2026 de inscripción de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., en el Registro de entidades de certificación de conformidad municipal, con el número RECCOM-5/2026, habilitada para las funciones del artículo 146 bis de la Ley 2/2016 y del capítulo IV del título III de la Ley 9/2013. - Comunidad de Madrid: Orden 1216/2025, por la que se mantiene la inscripción de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas, con los efectos atribuidos por la Ley 9/2001. - Ayuntamiento de Madrid: Resolución de 22 de enero de 2024 de modificación de la autorización administrativa, por la que EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., asume la actividad y los medios vinculados a la autorización para actuar como entidad urbanística colaboradora en el ámbito de la Ordenanza 6/2022. - Andalucía: certificado de inscripción de EQA LICENCIAS URBANÍSTICAS, S.L., en el Registro de entidades urbanísticas certificadoras de Andalucía, número REUCA/2025/000004, con efectos desde el 26 de marzo de 2025.	
Funciones que puede ejercer en el ámbito territorial de la isla de Mallorca, de conformidad con la presente Resolución (artículo 158 quater.1 de la LUIB):	
a) De intervención en el procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas, incluidos los procedimientos a los que se refieren el segundo párrafo del artículo 148.3 y el artículo 156 de la LUIB, a instancia del ciudadano, mediante la emisión de certificados de conformidad urbanística. b) De intervención en la verificación y comprobación de actos de uso del suelo o subsuelo y edificación, a instancia del ciudadano, mediante la emisión de certificados de conformidad urbanística.	

Segundo. Esta inscripción habilita a la entidad mencionada, de acuerdo con el artículo 158 quinquies, apartado 7, de la LUIB, para ejercer sus funciones en todo el territorio de la isla de Mallorca, con las siguientes especialidades:

1.^a En los municipios en los que su ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 158 bis de la LUIB, haya regulado mediante una ordenanza el régimen jurídico y el funcionamiento de estas entidades, la posible actuación de las entidades privadas de certificación urbanística autorizadas o inscritas en el Registro de este Consejo Insular de Mallorca dependerá, en último término, de las determinaciones contenidas en dicha ordenanza, las cuales serán de aplicación preferente al régimen que establecen los artículos 158 ter a 158 sexdecies de la citada LUIB.

2.^a No es posible el ejercicio de sus funciones en los casos de exclusión de la intervención de estas entidades que determina el apartado 2 del artículo 158 quater de la LUIB, de acuerdo con el cual el ayuntamiento que así lo considere puede excluir expresamente dicha intervención, mediante un acuerdo plenario que debe publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, bien en todos o en una parte de los procedimientos de tramitación de licencias, bien en la realización de las actuaciones de verificación y comprobación de todos o de una parte de los actos de uso del suelo o subsuelo y edificación, o en ambas funciones.

Asimismo, esta inscripción y la autorización de funcionamiento que lleva implícita quedan sujetas a los siguientes condicionamientos legales previstos en la LUIB:



- De acuerdo con el artículo 158 octies, apartado 7, tercer párrafo, el hecho de que para la inscripción registral objeto de esta Resolución no haya sido necesario obtener la autorización de actuación a la que se refiere dicho artículo no excluye la aplicación de los efectos previstos en los artículos 158 undecies y 158 duodecies cuando concurra alguna de las causas o motivos de suspensión o de extinción que en ellos se establecen.
- De acuerdo con el artículo 158 octies, apartado 5, in fine, esta inscripción registral quedará sin efecto en el supuesto de que la entidad pierda alguno de los requisitos que establece la LUIB para su funcionamiento.
- De acuerdo con el artículo 158 decies, in fine, la entidad debe comunicar a este departamento cualquier modificación de los requisitos que hayan servido de base para su inscripción en el Registro de entidades privadas de certificación urbanística.
- De acuerdo con el artículo 158 terdecies, apartado primero, la entidad inscrita en el Registro debe fijar anualmente los precios que percibirá por el ejercicio de sus funciones. Estos precios deben comunicarse a este departamento con una antelación mínima de dos meses respecto a la finalización del año natural anterior. En particular, el precio previsto en el cuadro de precios para las actuaciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 148.3 de la LUIB solo es aplicable a las actuaciones relativas a licencias y no a las comunicaciones previas en materia de actividades, dado que el citado precepto circunscribe expresamente la aplicación del régimen de colaboración público-privada a las licencias reguladas en la legislación en materia de actividades.

Tercero. Publicar esta resolución de inscripción en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 158 octies, apartado 4, in fine, de la LUIB.

Cuarto. Señalar que contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, por lo que respecta a la entidad solicitante, o a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, por lo que respecta a terceras personas que puedan resultar interesadas.

El recurso de alzada puede presentarse formalmente ante el consejero ejecutivo de Territorio, Movilidad e Infraestructuras o ante el Consejo Ejecutivo, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia de Palma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del acto de desestimación del citado recurso de alzada. Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación por silencio, que se entenderá producida si transcurren tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya dictado y notificado resolución.

Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares; en los artículos 30, 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.”

Palma, en la fecha de la firma electrónica (16 de septiembre de 2026)

El consejero ejecutivo de Territorio, Movilidad e Infraestructuras

Fernando Rubio Aguiló